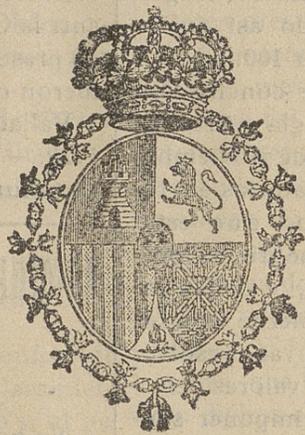


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 22 de Marzo de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.591

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 20 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, peritonía contagiosa; término municipal infectado, Laguna de

Duero; sitio en que radican los animales enfermos, establos que se mencionan; zona declarada infecta, establos de don Leopoldo Molina y don Pablo Albarrán sitios en la carretera; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 6; dueño de los mismos, don Leopoldo Molina.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta, el citado establo sito en el Paseo de Alvarez Talariz (Villa Esperanza); zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 15; dueño de los mismos, don Mariano Hinojal.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los

enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; términos municipales infectados, Gallegos de Hornija y Torre de Peñafiel; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los expresados términos municipales en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes a los expresados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles de las expresadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 20 de Marzo de 1929.
—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 1.592

GOBIERNO CIVIL

Animales dañinos

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la ley de Caza en sus artículos 41 y 42 y en vista de los informes fa-

vorables emitidos por la Guardia civil y Alcaldía de Villalba de los Alcores, con esta fecha he concedido autorización a don César Yllera Serrano para que pueda emplear el veneno para la destrucción de animales dañinos en su finca que lleva por nombre El Encinar, del referido término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Valladolid, 20 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 1.578

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* de 17 del corriente publica la presente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto-ley de 3 de Noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto al mismo precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo

de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica en régimen de avance catastral con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio deberán cumplirse los requisitos que determina el artículo 309 del Estatuto municipal. Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda será recurrible en el plazo y forma que establece el artículo 317 del Estatuto municipal.

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Estatuto, y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo, la Ordenanza podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para efectuar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el mo-

mento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la regla cuarta de la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los Municipios que establezcan el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio.

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico-administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos.

7.º No podrá arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los Ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla quinta, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.»

Lo que se hace público para su conocimiento general.

Valladolid, 20 de Marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, José María Bayton.

Núm. 1.619

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Comisión calificadora de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el día 24 de los corrientes, a las tres y media de la tarde, se celebrará la sesión pública para abrir los sobres que contienen los nombres de los opositores, cuyos ejercicios de Religión y Ciencias físico-naturales han sido calificados.

Se hace saber también que el 3 de Abril próximo, a las ocho y media de su mañana, darán principio los ejercicios prácticos, actuando los opositores por orden alfabético, quedando convocados para dicho día los doce primeros de la lista; advirtiendo que sólo tendrán derecho a actuar en día distinto a aquél para el que sean

convocados los que demuestren ante la Comisión la imposibilidad de presentarse en el día para que fueron citados.

Valladolid, 20 de Marzo de 1929.—El Presidente, Feliciano Catalán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.576

Arroyo

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el día 3 de los corrientes al acto de la clasificación y declaración del soldado el mozo Paulino de la Cruz Llamas, número 1 del alistamiento, hijo de Atanasio y de Laureana, cuyos domicilio y paradero se ignoran, así como el de sus padres, ni tampoco haber sido representado por persona alguna, la Corporación, en su vista, en el acto de dicha sesión acordó declararle prófugo y que se instruya el oportuno expediente.

Se le hace saber por medio del presente tal clasificación y a la vez se le cita, llama y emplaza para que pueda comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 2 del próximo Abril, y hora de las nueve, en que tendrá lugar el juicio de revisión de este pueblo, para que dé sus descargos sobre dicha falta; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arroyo, 19 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pablo Manzano.

Núm. 1.595

Ataquines

El día 30 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento de la corta del monte de Serranos, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días hábiles.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados de la clase sexta consignando como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de subasta.

Ataquines, 17 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Aldea.

135

Núm. 1.615

Barcial de la Loma

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales

del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas, de conformidad al Reglamento de Hacienda municipal.

Barcial de la Loma, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Tiburcio García.

Núm. 1.560

Berceruelo

El Ayuntamiento pleno que preside, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades a los señores siguientes:

Parte real

D. Bernabé Casares Sardón.
» Francisco Alonso del Caño.
Conde la Puebla.

Parte personal

D. Nicanor del Caño Infante.
» Eugenio Villa Herrero.

Cuya designación, juntamente con los documentos administrativos que han servido de base para la misma, quedan expuestos al público, por espacio de siete días, a los efectos del artículo citado.

Berceruelo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 1.543

Carpio

Vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos de la Beneficencia municipal de este partido médico, se anuncian para su provisión en propiedad por término de treinta días, con el sueldo anual de 300 pesetas cada una de aquéllas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía acompañadas de los certificados que acrediten la aptitud de los solicitantes.

Carpio, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antolín Navas.

Núm. 1.552

Ceinos de Campos

Rendida por los respectivos cuentadantes la cuenta general de presupuesto y depositaria de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado año de 1928, con sus justificantes, se encuentra ésta de

manifiesto, en unión de la Memoria a que se refiere el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto municipal vigente, en la Secretaría de la Corporación a los efectos y por el tiempo que se determina en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Ceinos de Campos, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 1.580

Ceinos de Campos

Formado por Secretaría el repartimiento correspondiente para hacer efectivas las cantidades que por pensiones forales atrasadas se adeudan a don Lucinio del Corral Flores y doña Petra García Campomanes, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se encuentran de manifiesto las relaciones de contribuyentes en citada Secretaría, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, a los efectos de examen y reclamación, no siendo admitida ninguna fuera de este plazo o que no se acompañe la correspondiente justificación documental.

Ceinos de Campos, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 1.550

Cigales

Don Valeriano Malfaz Caballero, Alcalde constitucional de Cigales.

Hago saber: Que a instancia de Enrique Lara Lara y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado y referido Enrique, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Lara Sanz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Lara Alcalde y de Isidora Sanz del Regato; nació en Cigales, provincia de Valladolid, el día 20 de Octubre de 1876, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y nueve años del pueblo de Cigales, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últi-

mos diez años del expresado Juan Lara Sanz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cigales, 17 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Valeriano Malfaz.

Núm. 1.581

Laguna de Duero

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al padrón de edificios y solares de esta villa, que ha de servir de base, respectivamente, del repartimiento y lista cobratoria de 1930, se

hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días de este mes y los quince primeros días del mes de Abril las declaraciones de las variaciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la trasmisión de dominio, y los documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda, en la inteligencia que las que se presenten sin dichos requisitos no serán admitidas.

Laguna de Duero, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 1.618

MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	62'50	62'50	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'50	2'50	»	»
Bacalao	»	1'70	1'70	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'10	1'10	»	»
Arroz	»	0'75	0'75	»	»
Garbanzos	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca	»	2'75	2'75	»	»
Idem de cerdo	»	5'00	5'00	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»

Mota del Marqués, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, G. Calleja.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 1.596

Quintanilla de arriba

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las relaciones de las variaciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la trasmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Quintanilla de arriba, 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 1.571

San Cebrián de Mazote

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

San Cebrián de Mazote, 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.

Núm. 1.599

La Seca

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el padrón de inquilinato de este término referente al año actual, se hace saber a los contribuyentes en el mismo comprendidos que durante el plazo de quince días pueden elevar ante esta Comisión las reclamaciones que contra el mismo crean oportuno formular, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Seca, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Emilio Nanclares.

Núm. 1.600

La Seca

Habiendo de llevarse a efecto durante el próximo mes de Abril el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, así como también el correspondiente al Registro fiscal de edificios y solares, se hace saber a los vecinos que hayan experimentado algún cambio en su riqueza, que durante el mes actual pueden presentar las oportunas relaciones juradas de alta en su riqueza, y que pasado el día 31, no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Seca, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Emilio Nanclares.

Núm. 1.613

Valdestillas

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al padrón de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 15 de Abril próximo, las declaraciones de las variaciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la trasmisión de dominio y el pago de los derechos reales.

Valdestillas, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Román.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.593

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovido por el Procurador don Lucio Recio Ilera, en nombre de doña María del Amparo Alonso Ilera, contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a un crédito hipotecario que perteneció a doña María González Campuzano, y otro que perteneció a don Vicente Díaz Villa Corrales, o a don Manuel Díaz Villa y Corrales y a don Genaro Sierra de la Portilla, créditos que gravaban según el Registro la casa sita en Torrelavega, sin número, enclavada en un prado de veintiséis carros de cabida, aproximadamente, radicante en Sierra-Pando, Ayuntamiento de la mencionada ciudad, sita al paso a nivel de la Estación del Ferrocarril del Norte, lindante Este, carretera de la Estación a Polanco; Mediodía, carretera de Torrelavega a la Cavada, y terraplén; Poniente, finca de don Santiago Abascal y don José Argumosa; al Norte, más fincas de don Santiago Abascal, sobre cancelación por prescripción de las mencionadas hipotecas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor Marín.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza. Valladolid, trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el precedente escrito con los documentos y copias que se acompañan, quedando éstas reservadas en poder del refrendante, se tiene por parte al Procurador don Lucio Recio Ilera en nombre y representación de doña María del Amparo Alonso Ilera, en virtud del poder que acompaña, y se admite la demanda que se interpone, la cual se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, y en virtud de ignorarse los nombres y domicilios de los demandados, empláceseles por edictos en la forma que previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo acordó y firma S. S.^a, doy fe.—Vicente Marín.—Ante mí: Faustino Mato. Rubricado.

Y mediante ser desconocidas e inciertas las personas demandadas se las emplaza por medio de la presente cédula que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndolas que de no comparecer en el juicio dentro del término señalado de nueve días improrrogables, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Faustino Mato.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Vicente Marín.

136

Núm. 1.594

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para satisfacer las responsabilidades pecuniaras a que ha sido condenado Cesáreo Rodríguez Blanco, como responsable civil en sumario por lesiones por imprudencia, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a expresado deudor y que a continuación se detallan:

Un automóvil de cuatro asientos, marca «Ford», torpedo, de 12/15 H. P., número del motor 5972456 y matrícula M-9192; tasado en 500 pesetas.

Dicho automóvil se encuentra depositado en poder de don Ciriaco Sanz, vecino de Simancas, en esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día doce de Abril próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Tercias, y para tomar parte en la misma deberán previamente los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Vicente Marín.—El Secretario, Faustino Mato.

Juzgados municipales

Núm. 1.620

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día

de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por sustracción de un paquete postal de unos quince centímetros de largo por siete de ancho, del andén de la Estación del Norte, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley al autor o autores de dicha sustracción, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.622

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 163 del corriente año, por malos tratos de palabra y amenazas a Inocencio Román, contra Adolfo Rojo de la Cuesta, el día diez del corriente mes; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a los dos individuos desconocidos que acompañaban el día de autos al expresado Adolfo Rojo, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del mes de Abril próximo, y hora de las diez y seis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente, por haber maltratado y amenazado, igualmente, al denunciante Inocencio Román.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.579

EDICTO

Don José María Frómesta Capdevila, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra don Cirilo Rodríguez Rodríguez, por responsabilidades deducidas por este Ayuntamiento a varios cuentadantes del mismo, como Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los ejercicios anteriores a 1922-23, se ha dictado con fecha 13 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia.—No habiéndose hecho cargo de los requerimientos de pago doña Cesárea Rodríguez Quintana y doña Socorro Ruiz Rodríguez, que esta Agencia las creía herederas del cuentadante don Cirilo Rodríguez Rodríguez, vecino que fué de Ceinos de Campos, y careciendo esta Agencia de datos necesarios para poder cumplir lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de recaudación, por el presente se cita a los herederos del fallecido cuentadante don Cirilo Rodríguez Rodríguez para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Ceinos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen representante, pues de no verificarlo se decretará la prosecución en rebeldía conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Notifíquese esta providencia a los que sean herederos de citado deudor y anúnciese al público por medio de edictos durante ocho días consecutivos en las Casas Consistoriales y mándese insertar por igual tiempo en el «Boletín Oficial» de la provincia, uniéndose ejemplares de ambos anuncios en el expediente de su razón a los efectos del artículo 154 de mentado Estatuto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Ceinos de Campos, 20 de Marzo de 1929.—El Agente, José María Frómesta.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.